

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00417 00.
PROCESO Petición de herencia.
DEMANDANTE Ovidio Perpiñan Perpiñan
DEMANDADO Enedina Polidora Perpiñan Perpiñan, Círia Esther Perpiñan Perpiñan, Julia Mireya Perpiñan Duran, Gloria María Perpiñan Duran

Entra al despacho la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, impetrada por el señor OVIDIO PERPIÑAN PERPIÑAN por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores ENEDINA POLIDORA PERPIÑAN PERPIÑAN, CIRIA ESTHER PERPIÑAN PERPIÑAN, JULIA MIREYA PERPIÑAN DURAN, GLORIA MARÍA PERPIÑAN DURAN, para el correspondiente estudio

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, observa que, en el acápite de notificaciones, respecto a la parte demandada se consignó la dirección electrónica del abogado que ejercía como apoderado judicial de los señores ENEDINA POLIDORA PERPIÑAN PERPIÑAN, CIRIA ESTHER PERPIÑAN PERPIÑAN, JULIA MIREYA PERPIÑAN DURAN, GLORIA MARÍA PERPIÑAN DURAN dentro del proceso de sucesión, sin que realmente se tenga certeza que el mismo figure como su representante en este asunto, por lo que se requiere se aporte el lugar, la dirección física y electrónica de los demandados a fin de notificarlos del presente proceso, tal como lo establece el Artículo 82 numeral 10 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PETICION DE HERENCIA, impetrada por el señor OVIDIO PERPIÑAN PERPIÑAN, por intermedio de apoderado judicial por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119495c96c36002cbaf8dc040c450ea615adc86efac70d106bb23a37a93bfe14**
Documento generado en 24/10/2023 03:33:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**